

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia, que los acuerdos tomados o que en lo sucesivo se adopten relativos a municipios de ciudades homónimas de América, bien con motivo de centenarios o simplemente para establecer relación con ellos, habrán de ser comunicados a este Gobierno civil antes de su ejecución, para que una vez aprobados por el Ministerio de la Gobernación se decrete el trámite o desarrollo ulterior en su caso, con objeto de que alcancen el debido relieve tan laudables iniciativas españolas.

Soria 15 de mayo de 1948.

El Gobernador interino,
 MANUEL DE ORDUÑA.

CIRCULAR NÚM. 81.

El Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en escrito fecha 14 de actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del decreto de 5 de diciembre de 1947 y orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado D. Angel Jiménez Jiménez, con la multa de dos mil trescientas pesetas (2.300), por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas correspondientes a los años forestales 1946-47, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 13 de mayo de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de mayo de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: El periodo de antigüedad en la profesión, que mencionan

los Estatutos de las Entidades Laborales de Previsión, es una circunstancia personal del trabajador, ajeno a la permanencia de éste en un Montepío o Mutualidad y sólo dependiente del tiempo trabajado en determinado oficio o rama industrial, con lo que su concepto resulta diferenciado del tiempo que integran el período de carencia o de privación de derechos en una de aquellas Entidades, que es el de afiliación a la misma.

En cuanto al primero, un buen número de Estatutos por que se rigen los Montepíos o Mutualidades Laborales exigen a sus afiliados, para el percibo de prestaciones, determinada antigüedad o periodo de tiempo trabajado; mas no siempre siguen idéntico criterio en la apreciación de esta antigüedad, ya que unas veces se refieren al tiempo servido en empresas de determinada rama industrial; otras, al transcurrido al servicio de las afectadas por la Reglamentación de Trabajo respectiva, quedando así excluidos los productores dependientes de no pocas empresas oficiales, y en algunos casos se requiere tan sólo un lapso de tiempo trabajado en la profesión, siendo en tal forma comprendidos los productores autónomos o por cuenta propia.

Por otra parte, es caso frecuente que un trabajador pase sucesivamente a depender de empresas adscritas a distinta Mutualidad o Montepío, y ello lleva consigo unos derechos, tanto del trabajador como de la entidad, que deben ser respetados, así como regulado su ejercicio.

Por último, dentro del cambio de entidad Laboral de Previsión existe el caso de que éste se efectúe simultáneamente por todos trabajadores de un grupo o rama profesional en virtud de precepto legal que así lo exija, y por tener este caso características técnicas marcadamente distintas de la anterior, debe reglamentarse separadamente.

A fin de regular los extremos expresados, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. A efectos de antigüedad para el percibo de prestaciones en los Montepíos y Mutualidades Laborales se computará el tiempo trabajado por cuenta ajena, dentro de una misma profesión u oficio, en cualquier clase de industria.

Artículo segundo. A falta de documento indubitado el tiempo de antigüedad deberá acreditarse mediante certificado de la empresa, visado por el Delegado o Corresponsal Sindical de la localidad donde se verificó el trabajo, pudiendo éste, si lo estima necesario, requerir el testimonio de dos productores que el lugar o provincia donde se efectuó el interesado prestó sus servicios.

Dicho certificado será expuesto ocho días en el local de las Entidades Laborales a quienes afecte, o que radique en el lugar o provincia donde se efectuó el trabajo, a fin de que dentro de los ocho días hábiles siguientes pueda impugnarse ante la Junta Rectora.

La Junta Rectora resolverá en término de veinte días, previo expediente, al que se unirán los datos y comprobaciones que se estimen necesarios.

El acuerdo de la Junta será recurrible ante el Delegado de Trabajo respectivo, dentro de los ocho días siguientes a su notificación. Este recurso será presentado al Montepío o Mutualidad, que en el plazo de cinco días lo remitirá, informado y acompañado del expediente original, a la Delegación de Trabajo, la que, previas las ampliaciones de datos que juzgue pertinentes, resolverá definitivamente en término de veinte días, contados desde aquel en que el recurso tuvo entrada en la dependencia.

La resolución firme recaída se comunicará por la Entidad, en plazo de dos días, a aquella donde hayan de surtir efectos, que deberá acusar recibo.

Artículo tercero. Cuando el cambio de empresa de un trabajador impliquen cambio de entidad Laboral de Previsión, la nueva a que pertenezca reconocerá al interesado, a efecto de concesión de prestaciones, determinado tiempo de afiliación en la misma, conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo cuarto. Todo Montepío o Mutualidad Laboral expedirá en el momento de la baja de un afiliado suyo un certificado en el que conste el tiempo durante el cual el interesado cotizó a la entidad de que se trata.

De ese certificado, que responderá a

modelo uniforme facilitado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, se entregará una copia al trabajador que firmará el recibo, otra se remitirá seguidamente al indicado Servicio y una tercera quedará en la entidad-expedidora.

En caso de pérdida o extravío, podrán las entidades expedir a los trabajadores un duplicado de los mencionados documentos, llevando el mismo número de orden que el anteriormente librado, y expresando en él su duplicidad. Cada una de las tres copias del duplicado extendido tendrán el mismo destino señalado en el párrafo anterior.

Artículo quinto. El productor que pase al servicio de una empresa, aunque ésta pertenezca a idéntica actividad laboral que la en que anteriormente prestaba sus servicios, que quedó adscrita a diferente entidad Laboral de Previsión, presentará en la nueva empresa el certificado que se menciona en los dos artículos precedentes, y ésta deberá enviarlo, al efectuar la afiliación del trabajador, a la Institución de Previsión correspondiente, la cual lo remitirá al Servicio antes citado, después de registrar el documento y sentar en el mismo la diligencia haciendo constar el tiempo que se abona al trabajador recién afiliado.

La entidad deberá asimismo informar al interesado, por intermedio de la empresa, de la recepción del documento, mencionando el tiempo que no computa.

Artículo sexto. El documento a que se refiere el artículo anterior podrá presentarse directamente por el propio interesado, o sus derechohabientes, mediando causa justificada, que apreciará la Junta Rectora, a la entidad respectiva en cualquier momento anterior al en que quede firme la concesión por esta última de la prestación en que se pretenda surta efecto.

Artículo séptimo. El tiempo que a la vista de este certificado, un Montepío o Mutualidad Laboral debe computar en cada caso constará en una tabla que se dará a conocer a las entidades por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo octavo. La compensación

de fondos que el empleo de los documentos aludidos en el artículo cuarto produzca entre las entidades será ordenada expresamente para cada caso por el Servicio de Mutualidades y Montepíos, quedando en tanto prohibida toda transferencia de cuotas de una a otra entidad.

Dicha compensación será solicitada del expresado Servicio por la entidad que al trabajador titular del documento conceda alguna prestación, detallando en su solicitud los datos concernientes al beneficiario y el importe y fecha de concesión de la misma.

Artículo noveno. Cuando un grupo profesional o un conjunto de trabajadores que integren o pertenezcan a determinado ramo de actividad o sector de éste pase de una a otra entidad Laboral en virtud de disposición que así lo establezca, la Institución en que quede asegurado el grupo percibirá de la anterior a que el mismo pertenecía una cantidad global fijada en cada caso por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y cuya transferencia se efectuará dentro de los quince días siguientes a partir de aquel en que se comunique. La demora en este pago devengará en favor de la entidad receptora el interés del 5 por 100 anual, que será exigible a las personas por cuya culpa o negligencia se haya ocasionado.

Artículo décimo. Cualquiera entidad interesada que se halle disconforme con la evaluación de la cantidad a que se refiere el artículo anterior podrá recurrir a la Delegación Especial del Ministerio para el expresado Servicio, en escrito razonado, solicitando nueva valoración. La mencionada Delegación, previos los asesoramientos que estime pertinentes, resolverá inapelablemente en término de treinta días.

Artículo undécimo. Quedan derogadas las normas que se opongan a la presente orden, que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Delegado Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del día 1.º de m.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local.—Circulares

Por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de mayo de 1947, publicada en *Boletín oficial del Estado* del día 28 del propio mes, se dictaron las oportunas instrucciones con objeto de que las Corporaciones municipales comprendidas en el cupo de compensación, remitiesen a la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, por conducto de la Delegación de Hacienda, un ejemplar certificado de la Cuenta general de la li-

quidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, y las correspondientes relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores al municipio, al efecto de señalamiento del cupo definitivo que a cada Ayuntamiento pueda corresponder por el mencionado ejercicio de 1946.

Aun son pocos los Ayuntamientos han que remitido sus documentos y a los cuales se ha señalado el expresado cupo definitivo, es considerable el número de los que, o no han presentado documentación alguna o han dejado de contestar los reparos que les han sido formulados por la citada Dirección general.

Para que el servicio quede normalizado en el más breve plazo posible la precitada Dirección, en escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dispone se haga saber a los Ayuntamientos morosos la absoluta necesidad de que cumplimente el servicio de que se trata, a cuyo efecto, les concede un plazo no superior a un mes; advirtiéndoles que de no efectuarlo les seguirá el correspondiente perjuicio, ya que se trata de unas cuentas que debieron quedar rendidas en los primeros meses del próximo pasado año de 1947.

Soria 17 de mayo de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1289

A pesar de estar ya casi a mediados del año, son numerosos los Ayuntamientos que tienen aún pendiente de aprobación el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, no debiendo olvidar que el mismo constituye la ley fundamental del municipio, sin la cual se imposibilita el normal funcionamiento del Ayuntamiento, y que por imperativo de la ley están obligados a enviar a esta Delegación de Hacienda en la última decena del mes de noviembre del año anterior al que han de estar en vigor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, al objeto de que puedan examinarse y estar aprobados para el día primero del año.

Por tanto, deberán los Sres. Alcaldes de los municipios que aún se hallan en descubierto de tan importante servicio, cumplirlo a la mayor brevedad, dedicándole ya atención preferente sobre todos los demás servicios, hasta dejarlo ultimado y remitido a dicha Delegación.

Aquellos otros Ayuntamientos a los que les ha sido devuelto el presupuesto para la práctica de reparos, al objeto de dar cumplimiento a los preceptos vigentes, deberán despachar los mismos seguidamente y con la misma preferencia anteriormente indicada.

A fin de evitar la correspondiente multa y propuesta de Comisionado, medidas ambas muy sensibles para esta Sección, los respectivos municipios a que se refiere la misma, cumplirán el expresado servicio sin más dilaciones.

Soria 17 de mayo de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1290

Recaudación de Contribuciones

D. Angel Alfaro Echevarría, Recaudador de Hacienda del pueblo de La Cuenca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre expresados se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 7 de junio a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Herederos de Mariano Gonzalo Boillos

Una finca rústica, en término La Cuenca y paraje Vega Nuño, de secano, con una cabida de 18 áreas y 16 centiáreas.

Otra como la anterior y el mismo término, en el paraje Raidera, de 12 áreas y 15 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, en el paraje Chopo, de 18 áreas y 75 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, paraje Paso Rufino, de dos áreas y 70 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, paraje Senda La Tejera, de 12 áreas y 51 centiáreas.

Otra como las anteriores y término, paraje Prado Grande, de 11 áreas y 98 centiáreas.

Almazán 13 de mayo de 1948.—El Recaudador, Angel Alfaro. 1293 206.—Derechos 94'50 pesetas.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Recibida la notificación de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión sobre la terminación de las operaciones administrativas post-electorales con motivo de las elecciones celebradas de entidad colaboradora

del Seguro de Enfermedad, de conformidad con el decreto de 13 de diciembre de 1946, orden de 16 de enero de 1947 e Instrucciones de la Dirección general de Previsión de 28 de septiembre siguiente,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º de la orden de 22 de diciembre de 1947, acuerda que los resultados de las mencionadas elecciones, tengan efecto a partir de 1.º de junio próximo, publicándose la presente resolución en el *Boletín oficial de la provincia* para general conocimiento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Soria a 17 de mayo de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco 1292

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Por el presente anuncio, y en armonía de cuanto dispone el reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para el personal de la Sección de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, consistente en las siguientes prendas:

30 guerreras a la medida, de pana, rayadillo menudo, color oscuro, cerradas, cuello vuelto, bolsillos sobrepuestos y botones plateados.

30 pantalones a la medida de igual género que el de las guerreras y 30 gorras de plato de la misma clase de pana, con las letras de metal blanco A. M., de ellas 23 con un galón plateado y 7 con dos.

Las ofertas debidamente reintegradas de acuerdo con la ley del Timbre, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo sobre cerrado y lacrado durante las horas de oficina, desde el día de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el día 5 de junio próximo, a las catorce horas, fecha en la cual se considera cerrado el plazo de admisión de pliegos, debiendo los concursantes acompañar muestras del género.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que resulte más ventajosa de las presentadas o rechazarlas todas.

Soria 15 de mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1295 207.—Derechos 60 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Navaleno.

Presupuestos extraordinarios
Agreda.

Imprenta provincial.